

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140097600
Causante	Rosa Emma Nieto Vda de Gámez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **3:30 p.m. del día 6 del mes de abril del año 2021.**

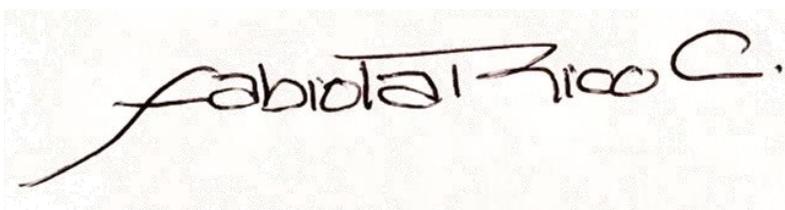
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 016 De hoy <b>11/02/2021</b>  El secretario  Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia-Cuidado personal y visitas
Radicado	11001311001720200047800
Demandante	Harold Steven Bejarano Galeano
Demandada	Norma Mercedes Molina Vargas

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS** que presenta a través de apoderado Judicial, el señor **HAROLD STEVEN BEJARANO GALEANO** en contra de **NORMA MERCEDES MOLINA VARGAS**, en relación con el niño **DYLAN STEVEN BEJARANO MOLINA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

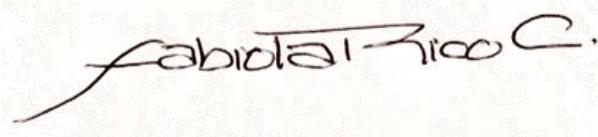
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia**, adscrito al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. **JHONAL ALEXANDER ASPRILLA LLOREDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 016	De hoy 11/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO:	<b>SUCESIÓN</b>		
CAUSANTE:	<b>JOSÉ FAUSTINO FONSECA ROJAS</b> C.C. No. 995.344 de Tunja		
CONYUGE SUPERSTITE:	<b>ANA DOLORES ALVARADO GERENA</b> C.C. No. 41'593.052		
HEREDEROS	ANA MILENA FONSECA ALVARADO, JOSÉ HERNÁN, BLANCA FLOR, ELIZABETH y CAROLINA FONSECA ABELLA		
RADICACIÓN:	<b>2015-00152</b>	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 <b>2015 00152 00</b>

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la Sucesión testada de **JOSÉ FAUSTINO FONSECA ROJAS quien se identificaba con C.C. 995.344**, a la que concurrieron ANA DOLORES ALVARADO GENERA identificada con C.C. No. 41'593.052 de Bogotá como cónyuge sobreviviente; en calidad de hijos del causante los señores ANA MILENA FONSECA ALVARADO identificada con C.C. No. 1.030'590.566 de Bogotá, JOSÉ HERNÁN FONSECA AVELLA identificado con C.C. No. 19'163.389 de Bogotá, ELIZABETH FONSECA ABELLA identificada con C.C. No. 51'781.256 de Bogotá, BLANCA FLOR FONSECA AVELLA identificada con C.C. No. 51'685.025 de Bogotá, CAROLINA FONSECA AVELLA identificada con C.C. No. 41'774.817 de Bogotá.

De la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial civil, toda vez que se tuvo en cuenta a los interesados, los bienes inventariados, el valor dado al mismo en la audiencia de inventarios; la adjudicación se hace ajustada a la realidad procesal adjudicando dichos bienes a los interesados, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta lo que prescribe el numeral 6° del art. 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE  
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE  
DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, referido en el anterior aparte de consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN en el folio de matrícula inmobiliaria que le tiene asignado la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al inmueble adjudicado. **Ofíciense.**

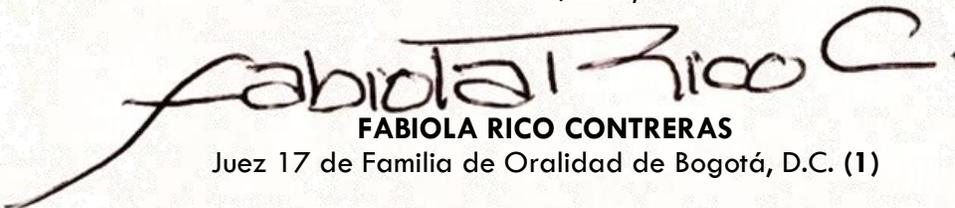
**TERCERO:** Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

**CUARTO:** PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la **Notaría Sesenta y uno (61)** del Círculo de Bogotá, y/o donde la Superintendencia de Notariado indique en caso de haber adoptado el reparto para estos casos; a costa de los interesados.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, APÓRTESE al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

**SEXTO:** Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; **ofíciense** si a ello hubiere lugar, previa verificación de la existencia de medidas cautelares a órdenes de otros Despachos Judiciales o autoridades.

**NOTIFIQUESE,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**  
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. (1)

Proyectó: LSMH Luz Sofia Morales H

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 016  
De hoy 11/02/2021  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por estado

N° \_\_\_\_\_

De hoy \_\_\_\_\_

La secretaria